REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DE SU CONSEJO,

ENCARGANDO A LOS TRIBUNALES SUPERIORES, Ordinarios Eclesiásticos, y Justicias de estos Reynos cuiden respectivamente la execucion del Breve de su Santidad sobre reduccion de asilos de estos Reynos.

Año  1773.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CÉDULA
DE S.M.
Y SEÑORES DE SU CONSEJO,

ENCARGANDO A LOS TRIBUNALES SUPERIORES, Ordinarios Eclesiásticos, y Justicias de estos Reynos cuiden respectivamente la execucion del Breve de su Santidad sobre reduccion de asilos de estos Reynos.



Año 1773.

EN MADRID:

En la Imprenta de Pedro Marin.

✠

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceáno, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto à los

los que aora son, como à los que serán de aqui adelante, y à todas las demás personas, à quien lo contenido en esta mi Cedula toca, ò tocar puede en qualquier manera, SABED: Que noticioso de que muchos reos lograban la impunidad de sus delitos, por la facilidad que tienen de refugiarse à los lugares de asilo, por el gran número que de ellos hay en estos Reynos; considerando el grave perjuicio, que de ello se seguia à la quietud y seguridad pública, encargué al mi Consejo tratase este punto, y me consultase lo que le pareciese sobre el método y reglas, que convendria establecer en razon de dichos asilos. Y habiendose exâminado en él este asunto, despues de haber tomado varios informes de mis Tribunales, con vista de lo expuesto por mis tres Fiscales, en Consulta de veinte y siete de Marzo del año próximo pasado, me hizo presente el Consejo su parecer; y enterado de todo tube à bien encargar à mi Ministro en la Corte de Roma, solicitase de la Santa Sede la minoracion de asilos: y en su conseqüencia ha expedido en doce de Septiembre del año próximo, nuestro muy Santo Padre Clemente XIV el Breve, de que se os remite copia impre-

presa, y autorizada; por el qual comete à los Ordinarios Diocesános de estos mis Reynos y de las Indias, condescendiendo con mis instancias, la reduccion de los asilos à uno ò dos, segun la calidad de los pueblos: y habiendo remitido el referido Breve original al mi Consejo, para que dispusiese su publicacion: visto en él, con lo expuesto nuevamente por mis tres Fiscales, acordó expedir, para que llegue à noticia de todos, y tenga el debido efecto, la reduccion de lugares inmunes, y asignacion de los que deben ser en adelante asignados por tales, esta mi Real Cedula: Por la qual encargo à los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y à los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, y Cathedrales en Sede vacante, sus Visitadores, ò Vicarios, à los demás Ordinarios eclesiasticos que exerzan jurisdiccion, y à los Superiores ò Prelados de las Ordenes Regulares, Párrocos, y demás Personas eclesiásticas, vean el Breve de su Santidad, concurriendo por su parte cada uno en lo que le toca, à que tenga el debido cumplimiento la referida reduccion, y asigna-

cion

cion de asilos con lo demás que corresponda. Y mando à todos los Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, y demás à quienes toque, vean, guarden, y cumplan; y hagan guardar, y cumplir igualmente el contenido de esta mi Real Cédula, cuidando de conservar la armonía, que debe versar entre unos, y otros; distinguiendo cada autoridad lo que le pertenece, sin confusion ni afectacion, dando para la egecucion de todo las órdenes, y providencias que se requieran, y noticia al mi Consejo de lo que se adelantáre en este importante asunto: de forma que en el preciso termino del año, que previene el citado Breve de nuestro muy Santo Padre, se egecúte la asignacion y reduccion de asilos, y se haga constar al público, para su gobierno è inteligencia. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara, mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que à su original. Dada en el Pardo à catorce de Enero de mil setecientos setenta y tres años.= YO EL REY.= Yo Don

Jo-

Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Jacinto Miguél de Castro. = Don Antonio de Veyan. = Don Joseph de Contreras. = *Registrada.* = Don Nicolás Verdugo. = *Teniente de Cancillér Mayor.* = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de la original, de que certifico

Don Antonio Martinez Salazar.

Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Jacinto Miguel de Castro. = Don Antonio de Veyan. = Don Joseph de Contreras. = *Registrada*. = Don Nicolás Verdugo. = *Teniente de Canciller Mayor*. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.